ORDENANZA Nº 2.380.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º-.- Modifícase el artículo 24 de la ordenanza Nº 400/79, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 24.- El Departamento Ejecutivo, por medios propios o por intermedio de talleres particulares seleccionados de conformidad a las normas de licitación vigentes, verificará que los vehículos que se pretenden incorporar al servicio y los ya afectados, reúnen y mantie-nen las condiciones técnicas, mecánicas y funcionales exigidas por esta ordenanza y su reglamentación.Las licitaciones serán aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante según las normas vigentes."

Art. 2º.- Agréguese un artículo 24 bis a la orde-nanza Nº 400/79, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 24 bis.- Semestralemente los concesionarios que prestan el transporte urbano de pasajeros debe-rán, con tolerancia de 10 (diez) días hábiles posteriores, obtener del o de los prestador/es de los servicios a que alude el artículo precedente y presentar ante la autoridad de aplicación:

a) Constancia de aptitud del vehículo que acredite que tiene o mantiene las condiciones técnicas, mecánicas y funcionales exigidas.

b) Toda otra documentación que autoridad de aplicación le solicite.Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y a cualquier vehículo se le podrá realizar las inspecciones que a juicio de la autoridad de aplicación estime necesario.

El Departamento Ejecutivo dispondrá el retiro del servicio de todos los coches que no se encuadren dentro de la presente reglamentación.En cada inspección, la autoridad de aplicación deberá extender una oblea numerada o certificado de la misma, la que se deberá exhibir obligatoriamente conforme se reglamente.

En caso de que los concesionarios no puedan presentar los vehículos a estos efectos, ello deberá ser comunicado por escrito a la autoridad de aplicación, fundamentando el motivo de su impedimento y el lugar donde éstos se encuentran para que ella pueda proveer a la constatación respectiva.

Las trangresiones al presente artículo serán penalizadas con las sanciones correspondientes, pudiendo llegar éstas hasta la caducidad de la concesión, en caso de no concurrir a las inspecciones previstas o por reincidencia en las mismas."

ORDENANZA Nº 2.380.-

Art. 3º.- Modifícase el artículo 3º bis de la ordenanza Nº 400/79 en donde dice: "Anualmente.", y que deberá decir: "Semestralmente, durante el período de inspección general."

Art. 4º.- Los convenios actuales sobre la materia deberán ser elevados a este Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

Art. 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de sesiones, 19 de marzo de 1996.-